



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

### RESOLUCIÓN TSJE N° 16 /2008

**“POR LA QUE SE DISPONE LA CONFECCIÓN DE PADRONES ELECTORALES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY 834”**

Asunción, <sup>20</sup> de febrero de 2008

**VISTA:** La necesidad de organizar y administrar los recursos para el cumplimiento de las finalidades que a la Justicia Electoral le asignan la constitución y las leyes; y -----

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, la Resolución TSJE N° 12/2008 dispone la utilización del 100% de boletines de votos para las elecciones generales del próximo 20 de abril del 2008.-

**QUE**, excepcionalmente, con urnas electrónicas se han utilizado hasta ahora series superiores a 200 electores por mesa, dada la celeridad del votante posibilitada con la modalidad mencionada.-----

**QUE**, el Código Electoral en su artículo 118 organiza el distrito electoral en series de padrones de 200 electores y autoriza a formar series complementarias con fracciones que no sobrepasen 100 electores.-----

**QUE**, el artículo 120 del mencionado cuerpo legal en su inciso b) determina el modo de confección de los padrones los que serán elaborados en series de 200 inscriptos del Registro Electoral del distrito.-----

**QUE** en estas condiciones resulta necesaria disponer la confección de padrones según ordena el referido artículo 118 de la Ley 834.-----

**POR TANTO, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL** en base a las disposiciones del artículo 6, incisos a), u), v) y concordantes de la Ley 635 y los citados de la Ley 834 -----

#### RESUELVE:

1. **DISPONER** la confección de padrones electorales conforme a lo establecido en el artículo 118 de la Ley 834 en series de 200 inscriptos en el Registro Cívico Nacional, agregando a la última serie las fracciones menores a 100 electores. -----

2. **ENCARGAR** la estructuración del sistema a la Dirección General del Registro Electoral, a la Dirección de Informática y a la Dirección de Logística.-----



  
BLANCA B. FONSECA-LEGAL  
Encargada de Despacho  
Secretaría General

  
Juan Manuel Morales S.



Corresponde a la Resolución TSJE N° 16 /2008

3. **INFORMAR** a los partidos y movimientos políticos, alianzas electorales y concertaciones cuyas candidaturas han sido formalizadas para las elecciones generales de 2008.-----

4. **COMUNICAR** a la Dirección General del Registro Electoral, a la Dirección de Informática y a quienes corresponda para su ejecución.-----

5. **ARCHIVAR.**-----

Ante mí:

  
BLANCA E. FONSECA LEGAL  
Encargada de Despacho  
Secretaría General

  
Rafael Dondia

  
Juan Manuel Morales S.

**Voto en disidencia de Alberto Ramírez Zambonini:**

Como es habitual en casos similares, señalo que no se me remitieron los antecedentes de este asunto tales como las propuestas de los partidos, actas de las sesiones con sus apoderados, informes del Registro Electoral, dictamen de la Asesoría Jurídica, etc., con lo cuál se evidencia una vez más que se atenta contra mi investidura y se pretende impedir el ejercicio de mis funciones constitucionales.

No obstante, la cuestión tiene como antecedente varias resoluciones dictadas por unanimidad por este Tribunal, a saber:

1) N° 49 del 21 de mayo de 2001, en cuyo CONSIDERANDO primer párrafo dice "QUE, el Código Electoral, en su artículo 118 organiza el distrito electoral en series de padrones de doscientos inscriptos y autoriza a formar series complementarias de hasta cien inscriptos más que se agregarán a la serie", al final del mismo se cita en apoyo al inc. v) art. 6°, ley 635. En la resolutive dice: "1-) DISPONER la confección de padrones electorales en series de doscientos electores más una serie complementaria de cien electores por mesa, debiendo los remanentes conformar una nueva mesa", y "2-) DISPONER la habilitación de dos cuartos oscuros por cada mesa receptora de votos."

2) N° 46 del 14 de abril de 2003, que ratifica la anterior y mejora su aplicación; y

3) N° 104 del 16 de octubre de 2006, en base a la propuesta de la Dirección del Registro Electoral se mantiene el mismo criterio y se fundamenta en "QUE los mencionados Directores hacen esta recomendación, dada la experiencia positiva en las pasadas elecciones municipales y generales y en razón de que dicha definición redundará en racionalizar los recursos humanos, logísticos y técnicos."

Estas resoluciones no fueron cuestionadas por los partidos políticos y afectaron a las elecciones municipales del 2001 y 2006, las generales del 2003 y varias internas de los partidos. No constan reclamaciones sobre el funcionamiento del sistema.



  
BLANCA E. FONSECA LEGAL  
Encargada de Despacho  
Secretaría General

  
Alberto Ramírez Zambonini

Que este sistema se ha utilizado tanto para las votaciones con urnas electrónicas como con las convencionales. Así se votó con urnas electrónicas con el 1,5% en las municipales del 2001, con el 46% en las generales del 2003 y con el 50% en las municipales del 2006. En ese lapso en las internas de los partidos también se utilizó el mismo sistema tanto con urnas electrónicas como con las convencionales, ejemplo: en las últimas del Partido Colorado 100% con las convencionales y las del P.L.R.A. 100% con urnas electrónicas.

Entonces no encuentro motivo para modificar lo que funciona bien, por tanto voto para que se aplique el mismo sistema establecido en las resoluciones mencionadas.

Requiero que la Secretaria General entregue a mi Despacho una copia certificada de la resolución definitiva. Es mi voto.- Asunción, 20 de febrero de 2008.-

**Alberto Ramírez Zambonini**



**BLANCA B. FONSECA LEGAL**  
Encargada de Despacho  
Secretaría General